

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2749-SOT-1116, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (desmoche de arbolado) en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (desmoche de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (desmoche de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez que se iniciaron trabajos de construcción de una obra nueva. Al exterior del predio se constataron 3 tocones y al interior del predio no se observaron individuos arbóreos en pie. -----

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez para el predio motivo de denuncia, cuenta con Autorización con número de folio 0062/2015 de fecha 01 de abril de 2015 para el derribo de 14 árboles (11 al interior y 3 al exterior) y el trasplante de 10 árboles que interfieren con un proyecto de construcción de una obra nueva, con 24 Dictámenes técnicos de individuos arbóreos y el Comprobante de entrega de planta con numero de entrada 032/2015, que corresponde a la restitución de 4000 plantas de la especie Azalea, 4000 de la especie Durante, 5000 plantas de la especie Amaranto Rojo, 25 árboles de la especie Fresno, 25 árboles de la especie Acacia Baileyana y 25 árboles de la especie Sangre Libanesa, conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, para el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, se cuenta con Autorización con número de folio 0062/2015, para realizar el para el derribo de 14 árboles (11 al interior y 3 al exterior) y el trasplante de 10 árboles, debido



a que interfieren en un proyecto de construcción de una obra nueva, conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México y la restitución de 4000 plantas de la especie Azalea, 4000 de la especie Durante, 5000 plantas de la especie Amaranto Rojo, 25 árboles de la especie Fresno, 25 árboles de la especie Acacia Baileyana y 25 árboles de la especie Sangre Libanesa. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez que se iniciaron trabajos de construcción de una obra nueva. Al exterior del predio se constataron 3 tocones y al interior del predio no se observaron individuos arbóreos en pie. -----
2. El predio motivo de denuncia cuenta Autorización con número de folio 0062/2015 emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, para realizar el para el derribo de 14 árboles (11 al interior y 3 al exterior) y el trasplante de 10 árboles, debido a que interfieren en un proyecto de construcción de obra nueva, la cual contó con 24 Dictámenes técnicos de individuos arbóreos y el Comprobante de entrega de planta con numero de entrada 032/2015, que corresponde a la restitución de 4000 plantas de la especie Azalea, 4000 de la especie Durante, 5000 plantas de la especie Amaranto Rojo, 25 árboles de la especie Fresno, 25 árboles de la especie Acacia Baileyana y 25 árboles de la especie Sangre Libanesa conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

FE/NIMBC/ERMI/2017


